

Proyecto de Ley Orgánica de Educación

PABLO SADA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACION

En las próximas sesiones de la Cámara de Diputados, según lo anunciado, se discutirá el Proyecto de Ley Orgánica de Educación.

La finalidad de este Proyecto de Ley Orgánica de Educación, según la carta de la Comisión de Cultura a la Presidencia de la Cámara de Diputados, es la de "adaptar a la realidad y desarrollo del país una ley de Educación que de un vuelco favorable a las ya caducas estructuras del Sistema Educativo, para bien de la juventud, de la Docencia y, por ende, de Venezuela".

Para hacer un breve comentario al Proyecto, y constatar si va encaminado a la finalidad indicada, parece conveniente comenzar haciendo una pequeña comparación entre esas estructuras caducas y las nuevas propuestas en dicho Proyecto.

ANÁLISIS COMPARATIVO

El Proyecto de Ley Orgánica de Educación está presentado en los Títulos siguientes:

TÍTULO I: Disposiciones Generales	8 Art.
TÍTULO II: De los Principios y Estructuras del Sistema	34 Art.
TÍTULO III: Del Régimen Educativo.....	30 Art.
TÍTULO IV: De la Profesión Docente	31 Art.
TÍTULO V: De la Administración Educativa.....	1 Art.
TÍTULO VI: De las Obligaciones de las Empresas	6 Art.
TÍTULO VII: De las Faltas y Sanciones	16 Art.
TÍTULO VIII: Disposiciones Finales	6 Art.
TÍTULO IX: Disposiciones Transitorias	9 Art.

Título I: Disposiciones Generales

El Título primero de la Ley existente, vigente desde el año 1955, contiene bajo el mismo enunciado el mismo contenido fundamentalmente, incluyendo algunos aspectos más que

quedan diseminados todos ellos en otros títulos del Proyecto de Ley.

Las diferencias más notables en este Título son:

1. El Proyecto especifica algo más, aunque en términos muy generales todavía, los fines de la educación. Se enuncian los siguientes:

- el perfeccionamiento integral de la personalidad.
- el cultivo y la defensa de los sentimientos y valores que sirven de base a la nacionalidad Venezolana.
- el fortalecimiento del respeto a los derechos y libertades fundamentales.
- el fomento de la comprensión, de la tolerancia y la convivencia entre los grupos sociales, étnicos y religiosos.
- la promoción de actitudes que favorezcan el fortalecimiento de la paz y la amistad entre todas las naciones y de los lazos de integración y solidaridad latinoamericanas
- la formación y capacitación de los recursos humanos que la Nación necesita para el desarrollo independiente.
- el fomento de una conciencia conservacionista y de uso racional de los recursos naturales.
- la formación de ciudadanos cultos, aptos para convivir en una sociedad democrática y libre, basada en la familia como célula fundamental, capaces de comprender y participar activa y constructivamente en los procesos de transformación social que se produzcan en el ámbito nacional e internacional (Art. 2).

2. La Ley existente divide desde el primer Título la educación en pública y privada, y siempre hace referencias determinadas a cada una de ellas.

El enfoque del primer Título del Proyecto es más amplio. Habla de la educación como factor primordial del desarrollo nacional, que es "un servicio público prestado por el Estado, o impartido por los particulares", aunque se recalque de inmediato que en este último caso tendrá que ser "bajo la suprema ins-

pección y vigilancia de aquel (el Estado), y con su estímulo y protección" (Art. 3).

3. La educación es función primordial e indeclinable del Estado y deber y derecho permanentes e irrenunciables del individuo. Esto no aparece en la Ley (Art. 2).

4. El Proyecto define a los medios de comunicación social como instrumentos esenciales para el desarrollo del proceso educativo, y deberán prestar su cooperación a la tarea educativa (Art. 8). Tampoco se menciona nada de esto en la Ley.

5. En el primer Título del Proyecto, artículo 6, se establece la educación obligatoria desde el nivel de Pre-Escolar hasta el Ciclo Básico de Educación Media. En la Ley vigente el Pre-Escolar no se menciona como obligatorio (Tít. II).

Título II: De los Principios y Estructura del Sistema

El contenido de este Título del Proyecto corresponde al Título II de la Ley bajo la denominación "De las Ramas de la Educación".

1. La primera diferencia que se nota es que, en lugar de entrar directamente a la descripción de los diversos niveles de la educación, como lo hace la Ley, el Proyecto introduce el Título con cinco Artículos, denominados "Disposiciones Generales".

En estos artículos introductorios se mencionan algunos aspectos no existentes en la Ley:

— Se define el Sistema Educativo como "un conjunto orgánico de servicios y correlaciones técnicas y administrativas... asegurando la unidad del proceso educacional y su continuidad a todo lo largo de la vida del individuo..." (Art. 9), fundamentando esto en principios de unidad, coordinación y flexibilidad (Art. 12).

— Se tiene en cuenta la regionalización: "El Sistema Educativo en su organización y funcionamiento, tomará en cuenta las peculiaridades regionales del país, a fin de facilitar la adaptación del contenido educativo..." (Art. 10).

2. Una de las diferencias más notables entre la Ley y el Proyecto está en la presentación de la Estructura del Sistema Educativo en este Título II.

La Ley habla de ramas, y menciona las siguientes: Pre-Escolar, Primaria, Secundaria, Técnica, Formación Docente, Militar y Universitaria.

En el Proyecto el Sistema Educativo comprende "Niveles" y "Modalidades" (Art. 13).

Los Niveles son: Pre-Escolar, Primaria, Media y Superior. Las modalidades son: Especial, Militar, Formación Eclesiástica, Adultos, y Extra Escolar.

2-1. En los niveles de Pre-Escolar y Primaria no hay diferencia esencial entre la Ley y el Proyecto:

— A Nivel de Pre-Escolar, el Proyecto parece concebirlo algo más sistemático que la Ley, y el Proyecto de Ley incluye este nivel como educación obligatoria.

— A nivel de Primaria, en el Proyecto no se menciona ninguna materia del plan de estudios, como se hace en la Ley, sino que se afirma que "los contenidos de la enseñanza, los métodos y las actividades de este nivel de educación, deberán ser adecuados a dicha finalidad" (Art. 18).

2-2. Nivel Medio: El Proyecto divide este nivel en dos ciclos, Ciclo Básico Común y Ciclo Diversificado, correspondientes al Primer Ciclo y Segundo Ciclo de la Ley.

El Ciclo Básico Común en el Proyecto se presenta como una etapa de educación general, común y obligatoria para todo educando, y no contempla ninguna diversificación. Consecuen-

temente, desaparece de este nivel la Educación Técnica, como tal, con todas sus diversificaciones contenidas en la Ley. Desaparece también la Educación Normal existente en la Ley a este nivel.

El Proyecto contempla la salvedad de que "cuando las condiciones del medio impidan la prosecución de los estudios al nivel del Ciclo Diversificado de la Educación Media, se organizarán cursos artesanales o técnicos elementales que permitan capacitar a los alumnos para el desempeño de determinados oficios" (Art. 23).

El Ciclo Diversificado del Proyecto deja abierta la gama de posibles diversificaciones o especialidades, incluyendo las técnicas, mientras que la Ley en este Ciclo solamente ofrece la dualidad de ciencias o humanidades.

La Educación Técnica, detallada en todas sus ramas en la Ley, se ofrecerá en parte, según el Proyecto, a este nivel del

Ediciones Sígueme

Apartado n.º 1, F. D.

SALAMANCA

NOVEDADES

FREIRE-ASSMANN

Teología negra. Teología de la liberación

- * Principales documentos sobre el simposio celebrado en Ginebra (1973). Descubrimiento de la incomunicación, incapacidad de los occidentales para asimilar estas dos teologías muy distintas entre sí.
- * No es fácil la reconciliación cuando las masas negras y latinoamericanas tienen que enfrentarse con la explotación, la dependencia y la denominación, problemas para los cuales no existen respuestas simples.

136 págs.

115 ptas.

GOLDMANN Y OTROS

Jean Piaget y las ciencias sociales

- * El individuo y la colectividad son dos caras inseparables de la misma realidad. De ahí la importancia de las ideas sociológicas piagetianas. Las ideas de Piaget, en este aspecto, no han sido hasta ahora suficientemente divulgadas en nuestro país.

212 págs.

250 ptas.

DAVID HUME

Diálogos sobre la religión natural

- * "Historia natural de la religión" y el ensayo que sirve de título al volumen, son piezas de pequeña extensión, pero que, por su riqueza, desbordan el tiempo en que fueron escritos y el marco de la creencia religiosa. Las reflexiones se sitúan en una problemática mucho más amplia.

196 págs.

225 ptas.

MARCEL XHAUFFLAIRE

La Teología Política

- * El debate está abierto. La teología política, ¿forma sublimada de recuperación de la ideología neomarxista? ¿nueva variante de la vieja teología clerical?
- * ¿Cuál es, en definitiva, su función? Análisis de los principales protagonistas para esclarecer estos y otros decisivos interrogantes.

132 págs.

150 ptas.

Ciclo Diversificado, y después a nivel de educación Superior.

Esta estructuración es de mayor flexibilidad y amplitud. La Ley presenta una gran diversidad de ramas a nivel post-primario; pero, a excepción de la "Secundaria", se presentan como exclusivamente de capacitación para el trabajo, con miras muy estrechas, sin caminos directos para seguir estudios a nivel superior.

La culminación del Ciclo Diversificado, según el Proyecto, da derecho al título de Bachiller o al de Técnico Medio en la especialidad correspondiente.

La Ley especifica una serie de disposiciones en relación a las distintas ramas de la Educación Media y a las materias de los planes de estudio, mientras que el Proyecto conserva un tono muy general, sin nombrar ni especificar especialidades ni contenidos.

2-3. Educación Superior: La Ley en este capítulo solamente contiene un artículo estableciendo únicamente que la Educación Universitaria se rige por leyes especiales (Art. 67).

En el Proyecto este capítulo contiene seis artículos, siendo más específico que la Ley. Después de indicar los Objetivos Generales (Art. 25) señala las instituciones que se deberán considerar de Educación Superior. No se habla únicamente de Universidades, como se hace en la Ley, sino que se mencionan: Universidades, Politécnicos, Tecnológicos e Institutos de Formación Docente (Art. 26).

En este capítulo se impone una obligación concreta a los beneficiarios del Sistema: "Los graduados en establecimientos de educación superior quedan obligados durante los dos años inmediatos a su graduación a prestar servicios en el lugar que el Estado considere necesario o conveniente en función del desarrollo del país" (Art. 30).

2-4. Modalidades del Sistema: Sobre la Educación Especial la Ley no dice nada, mientras que el Proyecto expresa su objetivo de prestar atención diferenciada a las personas que tengan características de excepcionalidad física, mental y emocional, para lo que el Ministerio determinará planes y programas especiales (Art. 31-33).

La Ley no habla tampoco nada sobre la Educación de Adultos que introduce el Proyecto en el Capítulo IX de este Título II, aunque puedan tener alguna relación ciertos artículos de la ley, como los referentes a los cursos nocturnos (Art. 33-34-38).

El régimen de Educación de Adultos, aplicable desde los dieciséis años de edad, abre la oportunidad a la persona adulta de avanzar en sus estudios de acuerdo a su capacidad y grado de madurez, comprendiendo alfabetización, cursos especiales, libre o especial escolaridad, etc.

Es importante el Artículo 40 que dice: "Los mayores de dieciséis años podrán optar al Certificado de Educación Primaria y al del Ciclo Básico de Educación Media sin otro requisito que la comprobación de los conocimientos fundamentales correspondientes. Los mayores de dieciocho años podrán optar en las mismas condiciones al Título de Bachiller en la especialidad respectiva.

Los dos artículos que el Proyecto presenta sobre la Educación Extraescolar tampoco tienen paralelo en la Ley. Los dos artículos, el primero sobre los objetivos y el segundo sobre los medios, son muy abstractos.

Título III: Del Régimen Educativo

Este Título del Proyecto tiene su correspondiente en la Ley, pero como un capítulo del Título III. El capítulo dice: "De la Enseñanza y el Aprendizaje, su Supervisión y Evaluación".

En los dos documentos se consideran los contenidos relacionados al proceso de enseñanza-aprendizaje, la evaluación y la supervisión con muy pocas e insignificantes diferencias de fondo.

La Ley es más detallista y el Proyecto más general. No se puede saber si la intención del Proyecto es tender a establecer una concepción amplia de los procesos o esperar una futura reglamentación. Lo primero estaría más de acuerdo con el principio indicado en el Artículo 46 del Proyecto: "La planificación y estructura curricular deben ser flexibles y estar sometidas a un proceso continuo de evaluación y actualización para adaptarlas a la renovación de los conocimientos y a las necesidades nacionales y regionales".

Pero, al hablar de la evaluación, parece confirmar más bien lo segundo. Después de presentar la evaluación como un proceso integral, continuo, cooperativo y con base científica (Art. 58), añade que el Ministerio de Educación establecerá las normas y procedimientos que regirán el proceso de la evaluación (Art. 59). Todo esto es tratado con mucho detalle en la Ley.

En el campo de la evaluación, lo único nuevo que añade el Proyecto es el Artículo 60: "Las funciones de evaluación en todos sus aspectos y modalidades no originan remuneración especial".

En el Capítulo II de este Título del Proyecto, aunque tenga un encabezamiento general, "De los Planteles", se contienen las normas de las instituciones privadas, correspondiendo exactamente al Título IV de la Ley, denominado "De la Educación Privada".

Es en este capítulo donde en el Proyecto se hace por primera vez la distinción entre planteles oficiales y privados (art. 52), haciendo hincapié en que "todos los planteles privados estarán sujetos a la supervisión y control del Ministerio de Educación" (Art. 53)

Esta supervisión y control tiene mayor extensión en el Proyecto, abarcando no solamente a las instituciones que aspiren al otorgamiento de Certificados y Títulos Oficiales, "Planteles Inscritos", sino también a las instituciones que no pretendan otorgar tales títulos, "Planteles Registrados". Esta división no existe en la Ley, que considera solamente a los Planteles Inscritos.

El Proyecto no dice nada en este Capítulo del estímulo y apoyo que el Estado debe brindarle a la Educación Privada, como lo hace la Ley (Art. 114), aunque menciona esa protección en forma más general en sus Disposiciones Generales (Título I, Art. 3).

El Título V de la Ley, "De la Equivalencia de Estudios y Reválida de Certificados y Títulos", está prácticamente al pie de la letra contenido en el Capítulo V del Proyecto, con el mismo encabezamiento que el del Título de la Ley, con la única diferencia de que el Proyecto concede facilidades especiales a los estudios realizados en países latinoamericanos (Art. 67).

En el Capítulo VII de este mismo Título del Proyecto se introduce el concepto de la Comunidad Educativa, estableciendo cierta relación de los Centros Educativos con su comunidad. La Comunidad Educativa sustituye a la Sociedad de Padres, Representantes y Maestros o Profesores, de la que habla la Ley en las Disposiciones Generales (Tit. I, Art. 10).

Título IV: De la Profesión Docente

Los temas que se tratan en el Capítulo I del Título III de la Ley y en el Título IV del Proyecto son fundamentalmente los mismos. Hay una gran diferencia en cuanto a la extensión y detalle en tratarlos.

La Ley presenta todas las disposiciones referentes a requisitos e impedimentos para el ejercicio docente, y beneficios y prestaciones sociales en solamente diez artículos, mientras que el Proyecto dedica a lo mismo treinta y un artículos. Ciertamente este Título del Proyecto, con excepción de pocos artículos, refleja mucho el nivel de acuerdos gremiales.

Las diferencias del Proyecto en este Título con respecto a la Ley son las siguientes:

1. El Proyecto incluye como personal docente, además de los que se dedican a la enseñanza, a los cuales se refiere la Ley, a los que ejercen la orientación, investigación, dirección, administración y supervisión (Art. 74)

2. El Proyecto en este Capítulo impone que todos los profesionales de la docencia sean formados en institutos de formación docente. (Art. 74). Siendo estos institutos incluidos en el nivel de Educación Superior por el mismo Proyecto (Art. 26), se deduce que la formación de profesores para Pre-Escolar y Primaria también tiene que ser de nivel de Educación Superior.

3. El Proyecto exige la nacionalidad venezolana, sin especificación, para ejercer la docencia en Educación Pre-Escolar, Primaria y en las asignaturas vinculadas a la nacionalidad (Art. 76), mientras que la Ley exige la nacionalidad venezolana por nacimiento para solamente la enseñanza de las asignaturas vinculadas a la nacionalidad (Art. 77).

4. El Proyecto impone al Ministerio de Educación la obligación de ofrecer al personal docente programas permanentes de perfeccionamiento, especialización y actualización de conocimientos (Art. 91).

5. El Proyecto en la mayoría del articulado de este Título habla con detalle de estabilidad, remuneración, escalafón, licencias, beneficios, pensiones y jubilaciones. Muy someramente se habla de algo de esto en la Ley. El Proyecto no especifica, pero parece ser que va dirigido únicamente al personal de la Educación Oficial, no incluyendo al personal de la Educación Privada.

Título V: De la Administración Educativa

Este Título no tiene paralelo en la Ley. En su único Artículo no hace más que recordar una vez más que el Ministerio de Educación es el órgano competente del Ejecutivo Nacional en todo lo que se refiere al Sistema Educativo, enumerando sus atribuciones.

Título VI: De las Obligaciones de las Empresas.

Tampoco tiene este Título su correspondiente en la Ley. Se señalan en él las obligaciones de las empresas con relación a

la colaboración que tienen que aportar en lo referente a educación y su supervisión.

Se señala también la obligación que tienen las urbanizadoras, no solamente de donar terrenos para la construcción de escuelas como se pedía en la Ley (Tít. I, Art. 16), sino de construir gratuitamente locales educacionales suficientes y donarlos a la República conjuntamente con el terreno. De la misma manera, cuando se trate de viviendas multifamiliares, por cuarenta unidades de vivienda deberán contar con un local apropiado para el funcionamiento de un plantel de educación Pre-Escolar, que será donado igualmente a la República (Art. 107).

Título VII: De las Faltas y Sanciones

Fundamentalmente este Título contiene tanto el espíritu como la letra de su correspondiente Título VI, "De las Sanciones", en la Ley.

Tanto el Proyecto como la Ley contienen cinco o seis artículos con sanciones específicas para los planteles privados. El Proyecto tiene además un artículo en el que se enumeran los casos en los que los directores de planteles privados incurren en falta (Art. 113).

El Proyecto también cosa que no hace la Ley, enumera específicamente las faltas graves en las que pueden incurrir los miembros del personal docente (Art. 115, 116) y los alumnos (Art. 120).

El resto de este Título del Proyecto no tiene ninguna diferencia de importancia con el Título de la Ley.

Título VIII: Disposiciones Finales

La Ley en el mismo Título contiene tres artículos, de los cuales dos, referentes a la derogación de las leyes anteriores y a los casos no previstos (Art. 156, 157), están copiados en el Proyecto (Art. 130, 131). El Proyecto no incluye el artículo de la Ley por el que se eximen de impuestos a los inmuebles dedicados a la docencia (Art. 155), sin embargo incluye en este Título tres artículos más, que mejor hubieran estado en el Título IV, por referirse de nuevo a vacaciones, escalafón, pensiones y jubilaciones. En el Artículo 128 establece que el Ejecutivo dictará un reglamento especial de esta Ley sobre escalafones, estabilidad, jubilaciones y pensiones, licencias y otros beneficios del personal docente.

Título IX: Disposiciones Transitorias

Tanto en el Proyecto como en la Ley existe este Título en el que se establecen las normas de transición de la Ley que va a ser derogada a la Ley que entrará en vigencia. No hay contenido de importancia.

(Sigue en la página 74)

Ante las agresiones extranjeras

La Asociación Pro Venezuela ha invitado a los partidos políticos que conjuntamente suscriben este documento con el fin de plantearles la grave situación internacional provocada y promovida por la

escalada de agresiones y de serias amenazas con que el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica ha venido estructurando una política abiertamente intervencionista dirigida contra los países ex-

portadores de materias primas, y, específicamente, contra los países miembros de la OPEP.

Los representantes de los partidos políticos asistentes coincidieron en la consideración de que, en tal coyuntura, Venezuela no tiene otra alternativa que la de denunciar y rechazar la agresión económica y las amenazas militaristas violatorias de la Carta de las Naciones Unidas, contrarias a la libre autodeterminación de los pueblos e incompatibles con la razón histórica del ser venezolano.

Es evidente que la reciente Ley de Comercio Exterior, sancionada y aprobada por el Congreso norteamericano, cons-